

# LA REPUBLICA

DIARIO DE LA MAÑANA

Director: JUAN GIL

DOMINGO 11 DE DICIEMBRE DE 1887

REDACCION Y ADMINISTRACION

CERRO 84

CAVILLO B.-WILLIAMS-JOSÉ T. PIAGGIO-FRANCISCO J. ROS-ANDRÉS LERENA

REDACTORES

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Capital y cuadras por un mes. \$ 1,20  
Exterior incl. imp. \$ 1,62  
Número del día \$ 0,10  
y anual \$ 10

LA REPUBLICA  
MONTEVIDEO, diciembre 11 de 1887

Mejor hubiera sido no me enaltecio

Hemos denunciado constantemente al pueblo el fraude escandaloso cometido en los Registros Civicos correspondientes al presidente. A su hecho es real y verdadero, aunque existe conciencia formula al respecto en los ciudadanos que no tienen interés en mentir sus sibencias, ni en minificar la opinión publica, no faltó quien atribuyera mentes malintencionadas a la deserción de una supuesta derrota en la contienda legal de los comicios.

Obedeciendo a este motivo, el diario (Ministerial) *La Nación* se desglozó hace días en un círculo numeroso de artículos y partidos políticos, segun el resultado de las inscripciones en los Registros Civicos.

Sabíamos que los autores y los cómplices del fraude que ha triunfado en las elecciones de Junta Electoral—Ni más ni menos como el diario mencionado—no eran tanto pocos como personas bien con el derecho a votar, pero el sorteo diría y la presencia del Job que les daban y que les distinguían a ambos.

Está para hoy anunciamos las elecciones de Junta Electoral—Ni más ni menos como el diario mencionado—que se celebraron en un círculo numeroso de artículos y partidos políticos.

El gran dominador ha hecho repartir el premio de la fiesta en el robo subido, para existir sin duda los instintos carnales.

Y la gran colección de personajes, un conjunto excepcional de administradores más, ni clandestinos, ni por otra parte, ni convencionales que habían sido vencidos por una verdadera mayoría de ciudadanos lícitos para votar y aliados al Partido demócrata.

En efecto que la tal deserción preocupa bien más brama lo que el motivo, que el resultado de un conveniente singularizado su verdadera; pero con quién que quizá no faltan apasionados que tuvieron pedirnos la elección de su candidato, *La Nación*, vienen a presentar sus demandas y a demandar la destitución de su presidente, de entre otras demostraciones también numéricas y similares en datos oficiales—y cálculos y tazones.

Existió un censo oficial de la población del Departamento de Montevideo levantado en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

Ahora bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330 ciudadanos que hubieran nacido en 1854.

La diferencia entre los 330 ciudadanos orientales de 15 a 20 años de edad en el anuario citado y el número de ciudadanos de 15 a 20 años de edad en 1854, e incorporado en recuento, al Anuario Estadístico del año 1855 (pág. XXIX) es de 1833.

Alto bien en el citado año (1854) el número de ciudadanos orientales de 15 a 20 años era de 5153, (pág. XXIX del anuario citado).

Sabíamos que las 23 partes de estos ciudadanos estaban actualmente mayores de edad, que es el caso mas favorable que se pudiera suponer, y teníamos 123 ciudadanos de 15 a 20 años de edad en el anuario citado, que la fracción 137 correspondería al número de ciudadanos de 20 años, es decir, mayores de edad en 1854 y que supusieron leer y rebajaron por parte de la Junta Electoral en virtud de la legislación vigente, incluidos los 833. No quedan, pues, 330

## En el baile

JUN BESOI

Son las ocho.

Ya se nota el movimiento. Los primeros en llegar son aquéllos que desempeñan papeles de importancia en la vida social, los más predestinados, los más elegantes, las familias de la alta tosca, al ambiente; los maestros en decoraciones para exaltar el cuar-

En ese momento, el joven a quien Leonor había prometido que le acompañaría en el salóncito se alejó con ella.

Ricardo creyó morir cuando sintió el desprecio de esta mujer que ahora amaba de una hora, sin imponer y llorar su perdón.

Lo observó. ¡Por qué!

Leonor, mujer de pasiones de fuego, despidió su amor en que se sentía perdi-

vible y titilante, porque el beso más

inocente en su melilla y comprendió en

consejo que en el alma del poeta no había

fuego, ni en todo su ser, era empul-

viendo de pasiones y de placeres que bus-

que lo llevó a la muerte.

Qué tanto fué Ricardo! No comprendió

para una mujer de los *intemperies* negras,

un beso, significó para él despre-

yo y mil y mil... J. M. Etiquette.

GACETILLA

Andrés J. González.—La Patria le ha

publicado las siguientes líneas sobre la

muerte de este corredor:

Vidación de tristes fallecimientos.—El 24 de tam-

bién, a 24 años de edad, este biente amio,

de las alternativas en la enferme-

dad, se falleció la señora Leonor.

Es una gran pérdida la sufrida, por las

hermosas y nobles prendas de corazón que

adornaban elevando notablemente so-

bre el nivel que se hallan la generosidad

y bondad de sus hijos.

Prácticos han sido los vestidos su-

perior; quien dice permitidme quíden

que yo y mis queridos amigos

nos acordemos de la muerte de Leonor.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Todos se arremolinaron en el vestíbulo su-

perior; quien dice permítidme quíden

que yo y mis queridos amigos

nos acordemos de la muerte de Leonor.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

abrieron y se dieron los primeros

acordones, dos damas y caballeros que

ascendían en la escalera gradería tapizada de

risas alfombras y rodeadas de preciosas

joyas con fragantes flores y el *fran-frau*

de las horas.

Un momento después, pueras que se

## BANCO INDUSTRIAL

La Empresa particular, la Industrial que tiene el fin de fomentar la propiedad urbana a través de la construcción del año 1874, y la compra y venta de terrenos, la cual se reparte para todas las clases económicas del país, ha resuelto suspender la cesión de sus operaciones, aumentando su capital considerablemente y al efecto a contar de Noviembre próximo se documentará.

## BANCO INDUSTRIAL

Sus operaciones serán las siguientes:

**ADQUISICIÓN** de tierras rústicas o con piso firme de la República y al contado.

**VENTA** DE TIERRAS en la ciudad y sus cuestiones parámetros a largos plazos y por pequeñas cuotas mensuales, fijando el valor que se precise.

**CONSTRUCCIÓN** y venta de edificios parados a largos plazos, de manera que el comprador con lo que tiene que pagar al arrendamiento del terreno, podrá pagar la propiedad.

**CASAS** y viviendas, tanto en la ciudad como en los suburbios, en los distritos principales departamentos de Uruguay, y en el exterior, con el fin de que el comprador y su familia tengan un hogar digno y adecuado para los costos más moderados y bien ubicado, los más independientes y de costo, de cujos departamentos engañan por 0,80 a 10 pesos alquila, viéndose por derecho, el arquero, a tener una magnífica casa en el centro de la ciudad por diez pesos mensuales.

**ADMISIÓN**—Dígano sobre títulos de duda pública, cedulas hipotecarias, acciones que se cotizan, etc.

**HIPOTECAS**.—Dará dictamen sobre hipotecas sobre propiedades y en cantidad que no pasen de mil pesos, los que autorizará el deudor en pequeñas cuotas mensuales, pudiendo el valor el gravamen en 10, 50 y 60 meses, tanto comodato.

**COLONIZACIÓN**.—Fundará grandes colonias, sin perda renombramiento de ninguna especie ni amparo de los beneficiarios que conceda la ley de colonización, formando casas, que la venderá a pagar por adelantado, es decir, en 4, 6, 8 años, el piso de acuerdo con lo que el comprador quiera pagar, y el pago de la propiedad, en cualquier caso, podrá adaptar una cuota, que la que abona el arrendamiento del terreno y el costo y el precio de un piso y medio ó dos pesos que son una media pagada al arrendamiento anual por cada cuadra, podrá hacerse propietario, adquiriendo su pequeña cuota, entrando en posesión y dando la propiedad de su casa en el día en que firma el contrato.

Esta garantía se exportará a gran bien al público y las clases desecharadas, siendo de gran utilidad.

**CAJA DE AHORROS**.—El Banco Industrial establecerá una Caja de Ahorros especializada y por medio de una combinación la una original y conveniente para las clases proletarias y económicas en general, y al efecto recibirá en depósito desde una piso para el interés indicado, cuyo interés se liquidará en el Banco Industrial, destinada gran número de salares de ferrocarril para ser sorteada gratuitamente entre los tenedores de títulos de la Caja de Ahorros, cuya sorteo se hará con arreglo a las numerosas respectivas de los valores en circulación y en proporción a las cantidades.

Francisco Piria.  
St. 10 V. 30

## EDICTO

Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intermediado de tercer turno, doctor don José L. Vilà, se hace saber al público el deslinde, intentado del espaldón don Francisco Fernández y Esquivel citándose a las partes en el día 10 de diciembre a hora y media para que el juzgado de lo civil e intermedio, para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.21-V. En-23.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

José Gerardo Canosa,  
E.P.

N.º 290-Nv.18-Ab. 17.

## JUDICIAL

De mandado del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber que el informe del Tribunal de lo Civil e Intermedio para que dentro del término de treinta días, comparezcan por sí o mediante de apoderado, a echar a derecho el Juicio que lo tiene pendiente don Alvaro Folle, en el caso de los pesos, bajo alegación de la que habla el escrito.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887

